

la previa autorización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, a los efectos del art. 53 del citado Reglamento.

Artículo 123º.— En los casos de inhumación en tierra o en otra clase de sepultura, de los cadáveres comprendidos en el Grupo a que se refiere el párrafo 2 del artículo anterior o que constituyan peligro para la salud pública, será necesario dar cuenta a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, y en caso que sea necesario, gestionar del Juzgado la correspondiente orden de incineración.

Artículo 124º.— 1. Para la incineración de fetos se necesitan los mismos documentos que para los cadáveres en general.

2. Los miembros amputados, vísceras y restos anatómicos, también podrán ser incinerados.

Artículo 125º.— Los cadáveres y restos abandonados a la atención municipal, así como los entierros de beneficencia de los que no haya ninguna solicitud familiar ni reclamación, podrán ser incinerados de oficio mediante el oportuno expediente.

Artículo 126º.— 1. El concesionario de Pompas Fúnebres, una vez instruido el expediente individualizado con todas las precisiones obligatorias y discrecionales, lo remitirá seguidamente a la Administración Municipal para la propuesta de autorización del servicio. Ningún féretro será aceptado en las instalaciones del Horno incinerador sin la autorización correspondiente.

2. La autorización de todo servicio de incineración en el horno crematorio, compete a la Alcaldía, o en su caso al Concejal responsable del Área o aquél en quien delegue.

Artículo 127º.— 1. La solicitud del servicio de incineración se presentará ante el Concesionario de Pompas Fúnebres, el cual, después de comprobar que el expediente de solicitud reúne todos los requisitos anteriormente señalados, añadirá la diligencia de contratación del servicio que deberá tramitarse recabando, en el supuesto del artículo 122, párrafo 2., la autorización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

2. En la mencionada diligencia de contratación del servicio, independientemente de los aspectos generales de libre elección por parte de los familiares o parientes peticionarios deberá concretarse:

1. Deseo de inhumación de las cenizas en un lugar determinado del mismo cementerio o en otros.

2. Modelo de urna, vaso o recipiente elegido.

3. Declaración de la voluntad familiar de hacerse cargo de las cenizas en cuyo caso deberán manifestarlo al solicitar el servicio, el cual será autorizado por la Administración Municipal.

4. El día y la hora de la inhumación o libramiento a la familia de las cenizas, serán fijados por la Administración del Cementerio, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 128º.— 1. El Encargado del Cementerio Municipal acatará la orden de incineración recibida según el art. 126.2 con la documentación del féretro, en la que debe constar el nombre y apellidos de la persona fallecida, debiendo asegurarse de su identificación, así como de la conformidad de la voluntad de los familiares del difunto, si estuviesen presentes, como última comprobación antes del proceder al proceso crematorio.

2. Cada féretro debe ser incinerado separadamente. A petición propia, la persona solicitante del servicio podrá presenciar la introducción dentro del horno.

3. Una vez el féretro, provista la necesaria autorización para incinerar y asegurada su identificación, haya sido introducido en el horno, no se tocará, excepto por orden judicial, hasta que se complete el proceso de incineración.

4. Finalizada la incineración, las cenizas serán recogidas y depositadas inmediatamente en la urna o vaso elegido para su inhumación o traslado. El recipiente ostentará la inscripción adecuada.

5. El traslado de las cenizas y su ulterior depósito no requerirá ningún control sanitario (Art. 53 R.P.S.M.).

6. En el mismo cementerio donde tenga lugar el servicio de incineración se dispondrá de columbarios para las cenizas que podrán ser cedidos a los interesados de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7. Los columbarios para cenizas se regirán por la normativa general del Capítulo III correspondiente al derecho funerario.

Artículo 129º.— Por la prestación del servicio se aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 130º.— El Encargado del Cementerio cursará al Negociado de Cementerios el parte de servicios y novedades correspondiente al cumplimiento de cada orden recibida y llevará un Libro de Registro donde incluirá todas las incineraciones llevadas a cabo, con los datos de la persona incinerada, fecha y hora de la realización del servicio, y subsiguiente situación de las cenizas, indicando el lugar del mismo cementerio donde hubiesen sido inhumadas o la circunstancia de haber sido trasladadas a otro cementerio, o libradas a la familia, debiendo constar, en el último caso, el recibo con la firma de la persona autorizada para hacerlo. También se comunicará a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma los datos del libro de Registro en la fecha que se practiquen las anotaciones correspondientes (Art. 61 R.P.S.M.).

Artículo 131º.— Todos los expedientes, en los cuales figurarán las solicitudes, certificaciones, declaraciones y restantes diligencias concernientes a cada incineración, serán archivados, ordenados

numéricamente y con la inscripción del nombre y apellidos de la persona a que se refieren.

Disposición Adicional.— El presente Reglamento será de aplicación en los Cementerios Municipales de El Cortijo y Varea.

Disposición Transitoria Primera.— Las concesiones perpétuas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por 99 años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.— Los actuales titulares de cualquier tipo de nicho, en los que no se haya realizado ninguna inhumación o depósito de restos, dispondrán de un plazo de seis meses, a contar de la entrada en vigor de este Reglamento, para proceder a su reversión anticipada.

Transcurrido dicho plazo, se acordará la caducidad de los mismos, y el Ayuntamiento procederá a su puesta en servicio.

Disposición Transitoria Tercera.— Los titulares de parcela, deberán proceder a la construcción o cubrición de las mismas, previa solicitud de la preceptiva licencia de obras, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en caso contrario, caducarán las correspondientes cesiones y revertirán al Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el "Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Logroño", aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 13 de septiembre de 1958 y por el Excmo. Sr. Gobernador Civil el 21 de octubre del mismo año, y cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final.— Todos aquellos supuestos que surjan no previstos en el presente Reglamento, se resolverán según determinen los acuerdos municipales que se adopten al respecto.

Logroño, 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.682

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	522.500
2	Impuestos indirectos . . . . .	110.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	317.500
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.050.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	6.850.000
	Total ingresos . . . . .	8.850.000

### GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal . . . . .	3.191.358
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	5.603.203
3	Intereses . . . . .	24.439
B) Operaciones de capital		
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	31.000
	Total gastos . . . . .	8.850.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lumbreras, 18 de marzo de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS

*Aprobación definitiva del expediente número 1/88 de Suplemento de Créditos* III.C.683

Aprobado definitivamente por la Asamblea Vecinal, el expediente número uno sobre Suplemento de Créditos en el Presupuesto Municipal Único para 1988, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, después de tal acuerdo, queda en la siguiente forma:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	75.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	80.000